

ORDENANZA N° 87/2023-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, LA LEY No. 620/76, SU MODIFICATORIA LA LEY No. 135/91, Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.---

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, la LEY 620/76 "REGIMEN TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", remitido por el Intendente Municipal por Nota N° 5934/2023 del fecha 30 de agosto de 2023, y;----**CONSIDERANDO:**

Que, girado para estudio de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, sus miembros han emitido los Dictámenes No. 17 "a"/2023 y No. 17 "b"/2023.- El Dictamen No. 17 "b"/2023, presentado en mayoría, expresa: "Que, el art. 36°, inc. "h" de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece: "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: h) Sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Asimismo, se establecerán disposiciones para el régimen impositivo que incluya, procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de ésos". Que, atento a las disposiciones legales referidas, los miembros de la Comisión Asesora Permanente de Hacienda y Presupuesto, han procedido al estudio del mencionado Proyecto de Ordenanza Tributaria, pudiendo constatar que el mismo se adecua a las Leyes No. 620/76, No. 135/91, y No. 3966/2010 con sus modificatorias, ajustándose algunos montos con relación a lo que fuera establecido para el año 2023, por lo que se recomienda a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: 1) APROBAR el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024, la LEY 620/76 "REGIMEN TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", con las modificaciones que se detallan en el presente dictamen, al proyecto remitido por el Intendente Municipal por Nota N° 5934/2023 presentada en fecha 30 de Agosto de 2023, 2) SANCIONAR la Ordenanza respectiva y remitir a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes".----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír los Dictámenes No. 17 "a" y No. 17 "b" de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, por mayoría de votos de sus miembros, se aprobó el Dictamen No. 17 "b"/2023.--**POR TANTO:**

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, REUNIDA EN CONCEJO ORDENA:

REGLAMENTASE para el ejercicio Fiscal Año 2024, la LEY 620/76 "REGIMEN ART. 1°) TRIBUTARIO PARA MUNICIPALIDADES DEL INTERIOR DEL PAIS", LA LEY No. 135/91 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA DISPOSICIONES DE LA LEY No. 620/76", Y LA LEY No. 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", ESTABLECIÉNDOSE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION", cuya clasificación queda determinada conforme al siguiente detalle:

1. DE LOS IMPUESTOS

II DE EGO IMII OESTOS		
1.1. Inmobiliario.		
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Tasa Impositiva	1. 1% sobre la valuación fiscal del inmueble	Art. 61, Ley 125/91. Art. 154, Ley 3966/10
	2. 0.50% sobre Inmuebles rurales menores a 5 hectáreas.	
Excepciones. Son posibles tres tipos:	 Completa (100%) Parcial (50%) Temporales 	Arts. 57 al 59, Ley 125/91.
Infracciones	·	
Mora. Porcentajes calculados	4% para atraso menor a un mes	Art. 171, Ley 125/91.
sobre el tributo no pagado	6% para atraso menor a dos meses	/ 17 1, 20 y 120/01.
A TOTAL STATE OF THE STATE OF T	8% para atraso menor a tres meses	
INICIPA	10% para atraso menor a cuatro meses	
ALL THE PARTY OF T		DENCL

14% si atraso es de cinco meses o más

Eederico Ubeda Cortu Secretario General

Encarnació necho dunicipal

Hoja No. 2.-

Ordenanza No. 87/2023.-

1.2. Patente Comercial, Industrial, Profesiones y Oficios.		
Procedimiento de pago	Procedimiento de estimación del activo	Base Legal
Para entidades o personas	a) Los balances o declaraciones juradas de los	Art. 3°, Ley
que actúan comercial,	3(tres) últimos ejercicios anteriores, con	620/76
industrial, financieramente o	presunción de incremento de Activo:	320.10
por profesión y desarrollan	Si el contribuyente no diere cumplimiento a la	
actividades con fines lucrativos	presentación del balance en los términos y	
en casa matriz, o los	condiciones mencionados en esta Ordenanza, se	
responsables de sucursales y	presume que el Activo ha sufrido un incremento	
agencias de establecimientos	del 10% (diez por ciento), con relación al Activo	
con casas matrices	declarado en el balance disponible	
domiciliadas fuera de la	correspondiente al ejercicio inmediato anterior	
jurisdicción del distrito, deberán	b) Verificación de la Declaración Jurada	
presentar a la Municipalidad de	presentada por el contribuyente, a través de	
Encarnación en el mes de	un Inspector designado por la Municipalidad,	
octubre de cada año, copia	que realizará la Inspección del local	
del balance de su ejercicio	comercial, generando un informe, que será	
anterior visado por la	cotejado con los datos presentados por el	
Dirección General de	contribuyente	
Recaudación o Dirección	Los contribuyentes que no presenten las copias	
General de Principales	de sus Balances o la Declaración Jurada, en su	
Medianos Contribuyentes o	defecto, en los plazos fijados, serán pasibles de	
Dirección General de Grandes	sanciones dispuestas en el Título Cuarto- Del	
Contribuyentes (todas ellas	Régimen de Faltas Municipales", de la Ley No.	
dependientes de la Sub	3966/2010 "Orgánica Municipal" conforme a la	
Secretaría de Estado de	escala establecida en la Ordenanza No. 99/2004	
Tributación del Ministerio de Hacienda), o por la	"POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN CON REFERENCIA A LA	
Hacienda), o por la Superintendencia de Bancos,	BASE IMPONIBLE DE PATENTE COMERCIAL	
cuando se trata de Bancos o	E INDUSTRIAL Y SE ACTUALIZA LA MULTA	
Entidades Financieras, o una	POR PRESENTACIÓN TARDÍA DE BALANCE,	
Declaración Jurada de su	ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA No.	
Activo Comercial al cierre del	60/2003", y que son las siguientes:	
ejercicio fiscal, en base al	a) Por presentación en el mes de Noviembre:	
régimen de aprobación de	Multa equivalente al 10% (Diez por ciento)	
balances dispuesto por la	sobre el monto anual del Impuesto a ser	
Dirección General de	abonado	
Recaudación. Si no cumpliese	b) Por presentación en el mes de Diciembre:	
con dichas obligaciones, la	Multa equivalente al 20% (Veinte por ciento)	
Intendencia Municipal estimará	sobre el monto anual del Impuesto a ser	
de oficio el monto del Activo, de	abonado	
la siguiente forma	c) <u>Por presentación en el mes de Enero:</u>	
Obs.: Además el Impuesto	Multa equivalente al 30% (Treinta por ciento)	
será abonado en un 50% de	sobre el monto anual del Impuesto a ser	
forma semestral, en Enero por	abonado	
el primer semestre y por el	EL monto de la multa a ser aplicada por	
segundo en Julio. En caso de apertura de negocio, se	presentación tardía, no podrá sobrepasar bajo ningún concepto la suma de Gs. 1.000.000 (Un	
apertura de negocio, se abonará por el semestre	millón de guaraníes), sobre el monto anual del	
correspondiente a la apertura.	impuesto a ser abonado	
Concepto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
Excepciones generales de		Arts. 17 y 54,
acuerdo a la ley		Ley 620/76.
Infracciones generales de		- J
acuerdo a la ley		
PATOAD O	100	

MUNICIA QUE Arnación - Paraguas

Abdo Federico Ubeda Cortti Geretario General Encarnación Gobierno Municipal











Hoja No. 3.-

Ordenanza No. 87/2023.-

Concepto	Porcentaje o Monto	Base Legal
	en Gs.	
Omisión o falsedad en declaración jurada. Penada de	30 - 100% del monto	
acuerdo a la gravedad de la situación y determinada	del impuesto evadido	Arts. 18 y 19,
mediante sumario administrativo		Ley 620/76
Falta de Pago. Montos no acumulables y la multa no	4% sobre el monto del	
excederá del porcentaje establecido aquí que	mismo por el primer	
corresponde al semestre en que se produjo la mora.	mes o fracción en	
	mora	
	8% en segundo mes	
	12% en tercer mes	
	20% en cuarto mes	
4.0.4. Tada Vandada al-	30% en el quinto mes	
1.2.1. Todo Vendedor ambulante y viajante de comercio,	Gs. 150.000	Art.10°,Ley
abonarán el monto máximo permitido por ley, de		620/ 76,
forma anual. Si dicha persona comerciante no posee		modificado por
un local de asiento para su actividad será		Ley 135/92
considerada en este apartado 1.2.2. Las salas y lugares de espectáculos cinemato-		A-1 - 11
1.2.2. Las salas y lugares de espectáculos cinematográficos, cine-teatro y teatros, abonarán el monto		Art. 11, Ley
máximo permitido por ley para todas las categorías		620/76
Primera categoría	Co. 200 000	
Segunda Categoría	Gs. 300.000	
Tercera Categoría	Gs. 200.000	
1.2.3. Playas para auto vehículos establecidas con fines	Gs. 100.000	
de		
lucro, abonarán el monto máximo permitido por ley.		
a) Para estacionamiento de auto vehículos		Art. 12, Ley
Primera Clase	Gs. 220.000	Art. 12, Ley 620/76
Segunda Clase	Gs. 180.000	020/10
b) Para venta de auto vehículos	00. 100.000	Art. 13, Ley
Primera Clase	Gs. 120.000	620/76
Segunda Clase	Gs.90.000	020/10
Tercera Clase	Gs.75.000	
1.2.4. Las personas o entidades propietarias o	Gs. 240.000	Art. 14, Ley
arrendatarias de pistas de bailes con cantina abonarán el	30.210.000	620/76
monto máximo establecido por la ley		020//0
1.2.5. Las oficinas o escritorios para actividades de	Gs. 240.000	Art.15,Ley
carácter comercial o de representaciones, sin existencia		620/76.
de mercaderías, abonarán una patente anual por la suma		
de		
1.2.6. Las actividades que se detallan a continuación		
abonarán el Impuesto de Patente fija anual, en virtud de		
la Ley Nº 620/76, conforme se consigna seguidamente.		
a) Surtidor de combustible líquido, nafta, Gas Oíl,		
Kerosén, Alcohol y otros		
a.1) Grifo por unidad	Gs.120.000	
a.2)Servicio de lavado y engrase	Gs.120.000	
a.3) Servicio de Gomería	Gs.120.000	
b) Varios		
b.1) Oficinas de Sociedades constituidas con fines de	Gs.240.000	
lucro		
b.2) Oficinas de Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gs:240.000	
b.3) Oficinas de Sociedades Anónimas	Gs.240.000	
OF PROPERTY.	and the firms	TO A .

TA MUNICIPAL BANGARA Paragual

Abou Federico Ubeda Cortti
Gerralario General
Enearmación
Gobierno Municipal











Hoja No. 4.-

Ordenanza No. 87/2023.-

Concepto	D	
	•	Base Legal
b.4) Oficinas de Importaciones	Monto en Gs.	
b.5) Oficinas de Despachante de Aduanas y/o Agente de	Gs.240.000	
Transporte de Addanas y/o Agente de	Gs.230.000	
b.6) Oficinas de Gestorías, Asesorías		
b.7) Oficinas de otras Sociedades	Gs.230.000	
b.8) Oficinas de Exportaciones	Gs.230.000	
b.9) Oficinas de Exportaciones b.9) Oficinas de Comisionistas	Gs.240.000	
	Gs.220.000	
1.2.7. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia	Gs.400.000	
o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y		
de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, de corta,		
mediana y larga distancia, abonarán el monto máximo permitido por la ley.		
por la ley.		
1.2.8. Los profesionales que ejerzan regular y públicamente		Art. 16, Ley
especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a		620/76.
inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y		020/70.
pagarán patente profesional en forma anual.		
a) Las personas que ejerzan profesiones a nivel	Gs.150.000	-
universitario	00.100.000	
b) Las personas que ejerzan profesiones a nivel no	Gs.100.000	1
universitario	00.100.000	
c) Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de	Gs.50.000	
obras, técnicos electricistas, técnicos de máquinas en general.		
plomeros técnicos de radio y televisión y de refrigeración,		
decorados y otro		
d) Gasto Administrativo por mantenimiento de la inscripción	1/2 (Un medio) de	
del registro profesional, pagaran en forma anual	jornal mínimo	
	diario establecido	
	para actividades	
	diversas no	
	especificadas	

Concepto	D	
Concepto	Porcentaje o Monto	Base Legal
	en Gs.	
Tasa impositiva en base al valor imponible establecido por	0.50% anual	Art. 22, Ley
Ministerio de Hacienda.		620/76.
Monto de impuesto irá disminuyendo anualmente.	5%	
Obs.: Hasta los 10 años de antigüedad. Luego de ese tiempo	3 76	
se pagará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.		
Excepciones generales de acuerdo a la ley		Art. 23, Ley
		620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley		Art. 24, Ley
Falta de Pago. Montos no acumulables y la multa no	4% sobre el monto	620/76.
excederá del porcentaje establecido aquí que corresponde al	del mismo por el	
semestre en que se produjo la mora.	primer mes o	
	fracción en mora	
	8% en segundo mes	
	12% en tercer mes	
	20% en cuarto mes	
and April Citizenship Control and Control	30% en el quinto	
JUNICIPA	mes	

Encarnación - P

Abog Federico Ubeda Corti: Secretario General Encarnación Gobierno Municipal



DENCIA







<u>Hoja 5.-</u>

Ordenanza No. 87/2023

1.4. Publicidad y propaganda			
Conce	epto	Porcentaje o Monto en Gs.	Base Legal
1.4.1.	El impuesto a la publicidad y propaganda, queda determinado conforme a la ley.		Art. 44, Ley 620/76, (modificado por Ley 135/91)
1.4.2.	Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, sobre el importe del anuncio	0.50%	Art. 44, inc. "a", Ley 620/76.
1.4.3.	Los demás hechos imponibles pagarán su impuesto de acuerdo a la ley.		Art. 44, inc. in fine, Ley 620/76.
1.4.4.	Reglamentada mediante ordenanza municipal.		Ord. 96/11 y modificatorias: Ord. 141/12 y 64/17.
Excep	ciones generales de acuerdo a la ley		Art. 47, Ley 620/76.
Infrace	ciones generales de acuerdo a la ley		Art. 48, 620/76.
Falta d	e Pago. Multa sobre el monto del impuesto.	50%	Art. 48, Ley 620/76.
Proced	dimiento de pago		Base Legal
Los propietarios o responsables de los medios de difusión se constituirán en agentes de retención del respectivo impuesto y presentarán mensualmente a la Institución Municipal un detalle en el que harán constar datos de los respectivos contratos: Nombres, Apellidos, Razón Social del anunciante, Fecha de la Factura, Número de la Factura, Importe abonado por la Publicidad.			Ord. Tributaria .

1.5. Espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar.				
Concepto				
•	Monto en Gs.			
1.5.1. Espectáculos públicos permanentes, abonarán el		Art. 51 y 52, Ley		
porcentaje máximo permitido por la ley, sobre el valor de las		620/76.		
boletas de entradas. Serán Abonadas antes del Espectáculo.				
Obs.: Son espectáculos públicos permanentes los que				
cuentan con instalaciones fijas				
a) Conciertos en Vivo, Parques de diversiones,	6%	Art. 50 Ley 620/76.		
bailes, pubs, discotecas.				
 b) Actividades deportivas, corridas de toros, 				
kermeses, ferias, cinematográficas,	4%			
Representaciones teatrales, circenses				
1.5.2. Espectáculos públicos no permanentes, abonarán el	10%	Arts. 51 y 53, Ley		
porcentaje máximo permitido por la ley, sobre el valor de las		620/76.		
boletas de entradas.				
1.5.3.Los juegos de azar en general pagarán el monto	Gs.180.000	Art. 55, Ley 620/76.		
máximo permitido por la ley, de forma mensual o por cada		Î .		
fracción y por cada unidad de juego				
1.5.4. Los juegos de entretenimientos en general, sean	Gs.50.000	Art. 55, Ley 620/76.		
permanentes o transitorios, pagarán un impuesto				
1.5.5. Las canchas de padel, pagarán un canon mensual por	Gs.100.000			
unidad de cancha				
1.5.6. Las canchas de tenis, pagarán un canon mensual por	Gs.100.000			
unidad de cancha				
1.5.7. Las canchas de voleibol, pagarán un canon mensual	Gs.100.000			
por unidad de cancha				

MUNICIPAL MUNICI

Abog. Federico Ubeda Cortti
Secretario General
Encarnación
Gobierno Municipal











<u>Hoja 6.-</u>

Ordenanza No. 87/2023

minusciones generales de acuerdo a la ley		Art. 57, Ley 620/76.
Infracciones generales de acuerdo a la ley	Tributaria	
Canchas existentes en clubes deportivos y sociales quedan exentas.	100%	Ord.
reducir.		620/76.
Excepciones generales de acuerdo a la ley se puede	Hasta 30%	Art. 56, Ley
mensual por unidad de cancha		
1.5.8. Las canchas de fútbol cinco pagarán un canon	Gs.80.000	

rcentaje o Monto en Gs.	Base Leg	al
2 por mil	Art. 58, 620/76.	Ley
	Art. 60, 620/76.	Ley
	100%	620/76.

1.7. Impuesto al transporte colectivo de pasajeros			
Concepto	Porcentaje o Monto	Base Leg	al
les escriptorios de la	en Gs.		
Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de	3%	Art. 67,	Ley
pasajeros que prestan servicios de un lugar a otro del		620/76.	
mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior,			
expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o			
perforadas por la Municipalidad, cuyo monto será abonado			
sobre el valor de dichas boletas.			
Infracciones generales de acuerdo a la ley			
Infracciones a esta disposición serán multadas sobre el	40 a 80%	Art.	68,
monto del impuesto		620/76.	,

2. DE LAS TASAS

2.1. POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD		
Concepto	Determinación Ba Tributaria	ase Legal
2.1.1. Los pagos de tasas de análisis de pr alimenticios y bebidas, por productos naci abonarán anualmente por sobre el monto patentes comerciales y por cada 1.000 kg y	onales, de las /o litros	rt. 84, Ley 20/76. nodificado)
2.1.2. Los pagos de tasas de análisis de pr alimenticios y bebidas, por productos extra abonarán anualmente por sobre el monto patentes comerciales y por cada 1.000 kg y	njeros, de las	
2.1.3. Gasto Administrativo por Emisión de Certifica Análisis químico por cada 1.000 Kg y/o litros	cado de 1/4 (Un cuarto) de	

Secretario General Secretario General Chrammeron Cabierno Municipal











<u>Hoja 7.-</u>

Ordenanza No. 87/2023

2.1.4. Los vendedores ambulantes de leche abonarán una tasa trimestral por análisis del producto lácteo		
Hasta 100 litros	Gs.1.500	
De 101 a 500 litros	Gs.1.800	
De 501 a más litros	Gs.2.500	

2.2. POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS			
Concepto	Concento		
		Base Legal	
Los montos de las tasas por contrastación o inspección de pesas y medidas en general. Obs.: Se pagará un adicional de guaraníes cincuenta por cada mil kilos o litros, o fracción, que sobrepase los mil kilos o litros.	Tributaria	Art. 90, Ley 620/76.	
a) Balanza en general	Gs.12.000		
b) Basculas	Gs.20.500		
c) Romanas	Gs.6.000		
d) Pesas sueltas	Gs.2.400		
e) Medidas lineales	Gs.2.900		
f) Medidas de capacidad	Gs.7.200		
g) Medidas y cables	Gs.7.200		
h) Medidores surtidores (hasta 1.000 litros)	Gs.7.200		
 2.2.1. Por los instrumentos de medición en general afectados por la Ley, abonarán de forma anual por contrastación e inspección. Obs.: Por utilización de instrumentos de medición de gases, combustibles, masa, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros 	Gs.12.000	Art. 92, Ley 620/76.	

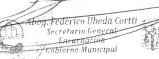
2.3.	POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES		
Conce		Determinación Tributaria	Base Legal
2.3.1.	Los establecimientos comerciales y en general todos los negocios sometidos a la inspección de instalaciones pagarán anualmente sobre el monto de la patente comercial.	5%	Art. 84, Ley 620/76. y Arts. 102, 103.
2.3.2.	Por verificación y precintado de taxímetro para taxis en la ciudad de Encarnación.	Gs.40.000	Ord, 49/11, 201/19 y 211/19.

2.4. POR SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS		
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
Los servicios de Inspección Técnica Vehicular, pagarán		Ord. 238/14.
anualmente el monto de acuerdo al siguiente detalle.		
a) Vehículos automotores	Gs.40.000	Art. 106, Ley
		620/76.
b) Motocicletas	Gs.20.000	Art. 106, Ley
		620/76

2.5. POR SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y LUCHA CONTRA INSECTOS, ROEDORES Y OTROS AGENTES TRANSMISORES DE ENFERMEDADES

Concepto	Base Legal
Se establece la prioridad de los servicios de desinfección de acuerdo a la ley, al	Art. 109. Lev
momento de realizar la apertura de los objetos de tributación.	620/76. Art. 4°.
Obs.: La tasa se calcula sobre el índice de variación de la inflación del Banco	Ley 135/91.
Central del Paraguay. La desinfección se realizará de forma semestral. Con	•
excepción de los casos nombrados a continuación para los cuales regirá una	
periodicidad trimestral de desinfección	

Obs. Dos: Se aplicará la escala establecida en la base legal respectiva.







CATA WUNICIDA



<u>Hoja 8.-</u>

Ordenanza No. 87/2023

Locales de:	
- Hoteles	
- Hospedajes	
- Pensiones	
- Clubes Nocturnos	
- Parrilladas	
- Restaurant	
- Bares	
- Espectáculos Públicos	

Casas de CambiosComercialización de productos alimenticios

Bancos

2.6. POR RECOLECCIÓN DE BASURAS		
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
Las tasas por recolección de basuras, se pagarán siempre que el servicio sea efectivamente realizado, conforme a la siguiente		Art.110,Ley 620/ 76. Ley 135/91
escala mensual.		Complementaria
Obs.: Ningún contribuyente abonará una tasa inferior a las		
mínimas establecidas precedentemente, aun cuando de la aplicación de la alícuota resultare un importe inferior		
2.6.1. Inmuebles situados sobre vías pavimentadas con		
asfalto, hormigón de cemento, adoquinado de granito		
de cemento, empedrado o las no pavimentadas (calle		
de tierra). Pagarán de acuerdo a cada metro cuadrado		
de superficie cubierta y terminada y que supere el 10%		
de la superficie del inmueble. El mínimo monto será		
calculado mensualmente.		
a) Viviendas Instituciones Educativas privadas en general	Gs. 220 x Mts ²	
(escuelas, colegios, universidades), Instituciones		
Religiosas, Clubes deportivos y de servicio: Se establece		
una tasa mínima mensual de Gs. 5.000		
Quedan exentas del pago de esta tasa las Instituciones		
Educativas Públicas del Estado en general		
b) Comerciales: La tasa mínima es de Gs. 10.000	Gs. 400 x Mts ²	
c) Industrias: La tasa mínima es de Gs. 10.000	Gs. 420 x Mts ²	
Establecer que las infraestructuras edilicias destinadas a		
depósitos u otros similares, que se encuentren sin uso		
podrán solicitar la exoneración de la presente tasa		
d) Oficinas: La tasa mínima es de Gs. 10.000	Gs. 300 x Mts ²	
e) Mercados, supermercados, restaurantes, bares, hamburgueserías: La tasa mínima es de Gs. 20.000	Gs. 500 x Mts ²	
f) Hoteles: La tasa mínima es de Gs. 10.000 (Diez mil)	Gs. 300 x Mt2	
g) Clínicas y Sanatorios: La tasa mínima es de Gs. 10.000 (diez	Gs. 500 x Mts ²	
mil)		
h) Shopping o Centros Comerciales: La tasa mínima es de Gs. 20.000	Gs. 500 x Mts ²	
2.6.2. Las instalaciones de la Terminal de Ómnibus, abonarán	Gs. 300 x Mts ²	
una tasa mensual por cada metro cuadrado de	30. 000 X MIO	
superficie cubierta.		
Obs.: Se establece una tasa mínima mensual Gs. 9.000 (nueve mil)		
2.6.3. Las instalaciones ubicadas sobre avda. Japón,	Gs. 300 x Mts ²	
abonarán una tasa mensual por cada metro euadrado		
de superficie cubierta.	- 41	
Obs.: Se establece una tasa mínima mensual Gs. 9.000 (nueve mil)	E	









<u>Hoja No. 9.-</u>

Ordenanza No. 87/2023.-

2.6.4.	Los puestos de ventas ubicados sobre Avda. Japón,	Gs. 300 x Mts ²	
	abonarán una tasa mensual por cada metro cuadrado de		
	superficie cubierta.		
	Se establece una tasa mínima mensual Gs. 5.000 (cinco mil)		
2.6.5.	Por recolección de residuos de jardinería, será abonado por	Gs. 100.000	
	viaje		
2.6.6.	Los ocupantes precarios de la vía pública, taxi, taxi flete,		
	colectivos, cuyas actividades produzcan basura, pagarán		
	una tasa anual de recolección de residuos en cada		
	habilitación y por unidad vehicular		
a) Tax	i y Taxi flete	Gs. 26.000	
b) Cole	ectivos	Gs. 39.000	
2.6.7.	Los proveedores ocasionales de frutas y verduras ubicados	Gs.25.000	
	en la zona de mercado municipal, Avda. Japón, Terminal y		
	cualquier otro lugar de la ciudad pagarán por día y por cada		
	vehículo.		
2.6.8.	La limpieza de patios baldíos será pagada por los	Gs. 700 x Mt2	
	propietarios de terrenos, por metro cuadrado, siempre que el	hasta 400 mts2	
	servicio sea efectivamente realizado.	Y superiores a	
		esta dimensión	
		se cobrará. Gs.	
		500 X Mt2	
		adicional.	
2.6.9.	Por recolección de basura industrial, se abonará por viaje	Gs. 150.000	Ordenanza
			Tributaria
			Municipal

2.7. POR BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PUBLICA		
Concepto	Determinación	Base Legal
La Tasa de barrido y limpieza de la vía pública, será pagada por los	Tributaria	
propietarios de viviendas, establecimientos comerciales,	Gs. 300	Art. 110,
industriales y otros, siempre que el servicio sea efectivamente		Ley 620/76.
realizado por metro cuadrado.		
Obs.: Entiéndase por m2, el frente del predio por la mitad de la		
calle.		

2.8. POR LIMPIEZA DE CEMENTERIOS		
Concepto	Determinación	Base Legal
	Tributaria	
Los propietarios y usufructuarios de panteones, columbarios, y los afectados, pagarán anualmente un monto por limpieza de cementerios, por metro cuadrado. Obs.: El importe de la respectiva tasa será abonada dentro del primer semestre de cada año	Gs. 12.500	Art. 110, Ley 620/76.

2.9. POR CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES RECUPERADAS Y PASEOS PÚBLICOS		
Concepto	Determinación	Base Legal
	Tributaria	
Los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa	Gs. 30.000	Art. 159, Ley
prestación efectiva del servicio, por cada cuenta corriente catastral.		3966/10.

Los propie prestación

Foretagio General
Fincarnaeron
Guerra Municipal









Hoja No. 10.-

Ordenanza No. 87/2023

2.10. POR SERVICIOS VARIOS		
Concepto	Determinación Tributaria	Base Legal
2.10.1. Por utilización de baños públicos, se abonará una tasa por		Ordenanza
vez de uso.		Tributaria
a) Baños públicos en general	Gs. 2.000	
b) Baños ubicados en el sector de la playa San José	Gs. 2.000	
c) Baños con ducha en general	Gs. 5.000	
 d) Quedan exentos de este pago, los comerciantes propietarios de la terminal de ómnibus y mercado municipal. 		
2.10.2. Por enripiados en calles de tierra de la ciudad, se cobrará	Gs. 6.000	
una tasa por metro cuadrado		
2.10.3. El canon a percibirse por ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de cosas retiradas de la vía pública por infracciones de la ley y las ordenanzas, queda establecida conforme a la siguiente escala:		Art.121, Ley 620/76.
a) Automóvil, por día	Gs. 5.500	
b) Motocicletas, por día	Gs. 3.300	
2.10.4. Para acceder a copias autorizadas de planos y otros documentos referentes a la construcción como son: informes técnicos, planillas descriptivas, de costo, de resistencias y otros afectados por el art. 122 de la ley 620/76, serán proveídos por la Municipalidad al costo siguiente		Art. 122, Ley 620/76.
a) Planos en general, por metro cuadrado y fracción	Gs. 50.000	
 b) Cobro por servicios administrativos y costos de materiales utilizados para proporcionar informes de oficios judiciales en los juicios civiles, cuando el progreso del proceso es instados por las partes. Dicho pago deberá ser realizado por la parte interesada. 	Gs.20.000	
c) Planillas y otros, por hojas tamaño oficio	Gs.10.000	
d) Planillas y otros, por cada hoja de tamaño carta	Gs.10.000	
e) Por cada constancia expedida por la Municipalidad	Gs.30.000	
f) Por servicio técnico y administrativo en general	Gs.15.000	
g) Por servicio técnico y administrativo, ingreso de nota simple a Intendencia por mesa de Entrada	Gs.10.000	
h) Por Aporte para Salud, Deporte y Cultura, por cada para Patente Comercial y por cada Semestre	Gs.25.000	
i) Por Aporte para Salud, Deporte y Cultura, por cada para Habilitación	Gs. 10.000	
j) Por cada ficha de registro de contribuyente	Gs.5.000	
k) Por cada notificación o cédula de notificación	Gs.15.000	
Por cada inspección final de loteamiento	Gs.150.000	
m)Por cada inspección de mensura y deslinde	Gs.150.000	
n) Por cada certificado de localización	Gs.150.000	
o) Por cada formulario de declaración jurada	Gs.20.000	
p) Permiso para demolición por cada metro cuadrado de superficie cubierta, se pagará	Gs.1.600	
 q) Por desmonte de terreno, por cada metro cúbico se pagará 	Gs.1.100	
r) Por provisión de duplicada de documentos	Gs.30.000	
s) Por autenticación de documentos por hoja	Gs.5.000	

s) Por au

Abog. Federico Ubeda Cortli y at Harro General Encarnación







Hoja No. 11.-

Ordenanza No. 87/2023

t) Certificado de recepción final de obra	Gs.150.000	
u) Impresión de Credencial de Habilitación	Gs.18.000	
v) Gastos Administrativos por credencial de Habilitación	Gs.7.000	
w) Duplicado de Distintivo	Gs. 30.000	
x) Cancelación/Anulación de Habilitación de Rodados	Gs.40.000	
y) Cancelación/Anulación de Registro de Conducir	Gs.40.000	
z) Certificación de Exámenes de Conducción Motociclista	Gs.120.000	
aa) Certificación de Exámenes de Conducción Particular	Gs.120.000	
bb) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional B	Gs.190.000	
cc) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional C	Gs.190.000	
dd) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional B	Gs.350.000	
Superior		
za) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional A	Gs.450.000	
zb) Certificación de Exámenes de Conducción Profesional A	Gs.520.000	
Superior		
2.10.5. Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas	Gs.50.000	Art. 124,
de inmuebles.		Ley 620/76.
2.10.6. Tasa Especial ATA (ALOJAMIENTO TURISTICO	Gs.500.000	
ALTERNATIVO)		

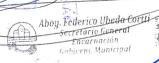
3. DE LAS CONTRIBUCIONES

3.1. DE LA PAVIMENTACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIA	\S	
Concepto	Base Legal	
1.1. Por conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas, los propietarios de inmuebles abonarán los montos determinados de la siguiente manera:		Art.169,Ley 3966/ 10. Art. 112 Ley 620/76.
a) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con asfalto p/mts2 de pavimento	Gs.350	
b) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con hormigón de cemento p/mts2 de pavimento	Gs.350	
c) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquinado de granito p/mts2 de pavimento	Gs.180	
d) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con empedrado p/mts2 de pavimento	Gs.180	
e) Inmuebles situados s/vías pavimentadas con adoquín de cemento p/mts2 de pavimento	Gs.180	
f) Inmuebles situados s/vías no pavimentadas p/mts2	Gs.100	
3.1.2. Por conservación de Pavimento y demás vías de tránsito vehicular no pavimentadas, los propietarios de rodados abonarán los montos determinados de la siguiente manera:		
a) Motocicletas	Gs.10.000	
b) Automóviles y camionetas	Gs.15.000	
c) Camiones	Gs.51.000	

4. OTROS RECURSOS

4.1. ARRENDAMIENTOS EN GENERAL		
Concepto	Determinación	Base Legal
	Tributaria	
4.1.1. Por los ocupantes de terrenos municipales		Art. 118, Ley
a) El canon anual de arrendamiento de terrenos municipales,		620/76.
será abonado mediante monto por cada metro cuadrado de		
superficie.		















<u>Hoja No. 12.-</u>

Ordenanza No. 87/2023

a 4 Tames and the state of the		
a.1. Terrenos ubicados sobre calles asfaltadas	Gs.10.000	
a.2. Terrenos ubicados sobre calles empedradas	Gs.8.000	
a.3. Terrenos ubicados sobre calles de tierra	Gs.6.000	
 b) Los ocupantes de bienes del dominio público municipal, abonarán el canon correspondiente que abonarán en forma mensual y por metro cuadrado. Obs.: Esto incluye a ocupantes de Terminal de Ómnibus, 		Arts. 123 y 125, Ley 620/76. Ord. 410/98 y modificatorias.
Mercado Municipal, Casillas en la Avenida Japón y otros lugares no especificados.		modificatorias.
Obs. Dos: En cuanto a los tres primeros tipos de vendedores nombrados a continuación de este punto, actuando en la Terminal de Ómnibus no regirá el cobro por metro cuadrado.		
b.1. Los vendedores de relojes y mercaderías en general en la zona de la Terminal de Ómnibus.	Gs.25.000	
b.2. Los vendedores de chipa y otros productos alimenticios en la zona de la Terminal de ómnibus.	Gs.25.000	
b.3. Los vendedores de tereré y otros en la zona de la Terminal de Ómnibus.	Gs.25.000	
b.4. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en los Bloques E y F, con 12 mts2, c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	Art. 123, Ley 620/76.
b.5. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque C-lado "b", con 4.15 mts2 c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.6. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque B-lado "a", Bloque B-lado "b", Bloque C-lado "a", y Bloque D, con 4.15 mts2 c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.7. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque G, con 3.85 mts2 c/u de superficie cubierta.	Gs.70.000	
b.8. Para vendedores de la Terminal de Ómnibus, en instalaciones ubicadas en el Bloque H, con 2 mts2 c/u de superficie cubierta.	Gs.12.000	
b.9 Puestos de ventas de plantas medicinales ubicados en otros puntos no especificados.	Gs.25.000	
b.10. Puestos de ventas en mesas comunes, de frutos del país y mercaderías en general ubicados en otros puntos no especificados.	Gs.50.000	
b.11. Casillas en Avenida Japón	Gs.120.000	
b.12. Los vendedores contribuyentes del Nuevo Mercado Municipal, se regirán por la Resolución que modifique o ratifique la base legal respectiva.		Resolución de la Junta Municipal N° 564/2006.
b.13. Camiones de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día	Gs.50.000	
b.14. Autos y/o camionetas de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día	Gs.30.000	
b.15. Motocicletas y otros similares de vendedores contribuyentes estacionados en el predio del Mercado Municipal, pagaran por día.	Gs.10.000	
 c) Los ocupantes de casillas, mesas, puestos de ventas y otras instalaciones precarias. Habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas. Pagarán un canon por día. 		Art. 127, Ley 620/76.
c.1. Los ocupantes cuando se trate de ferias de existencia	Gs.44.000	1
transitoria.	THE	1994 1994

NON A VIEW OF THE PROPERTY OF

Abod. Federico Ubeda Cortti V Secretario General Entarnación Cabierno Municipal









Hoja No. 13.-

Ordenanza No. 87/2023.-

c.2. Los ocupantes cuando se trate de ferias de existencia transitoria en días festivos, abonarán de acuerdo al siguiente detalle. 1° Cantina venta de bebidas y comestibles 2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo 3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas) 6s.35.500 4° Vendedores de frutas 5° Vendedores de comestibles con braseros 6s.17.700 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 6s.11.300 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 10° Juegos de entretenimiento 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. 3.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos 3.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.				
detalle. 1° Cantina venta de bebidas y comestibles 2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo 3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas) 4° Vendedores de frutas 5° Vendedores de frutas 6s.20.500 5° Vendedores de comestibles con braseros 6s.17.700 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 6s.11.300 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6s.36.000 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 Art. 118, Ley destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	c.2. Los ocupantes cuando se trate de ferias de existencia			
1° Cantina venta de bebidas y comestibles 2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo 3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas) 4° Vendedores de frutas 6° Vendedores de comestibles con braseros 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 6° Vendedores de flores 6° Vendedores de flores 6° Vendedores de flores 6° Vendedores de comestibles en canasto 7° Venta de paños de cruz, velas 6° Sentinison 8° Vendedores de comestibles en canasto 6° Sentinison 6° Vendedores de comestibles en canasto 6° Sentinison 6° Vendedores de comestibles en canasto 6° Sentinison 6° Sentin				
2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo 3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas) 4° Vendedores de frutas 5° Vendedores de frutas 6° Vendedores de comestibles con braseros 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos 3.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Dor arrendamiento, por año. Por arrendamiento, por año. Por arrendamiento, por año. Por arrendamiento, por año. Buesto y más pisos Gs.33.500 Art. 118, Ley Gs.413.000 Art. 118, Ley Gs.413.000 Art. 118, Ley Gs.413.000 Art. 118, Ley Gs.38.500 Art. 118, Ley Gs.38.500 Art. 118, Ley destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto				
3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas) 4° Vendedores de frutas 5° Vendedores de comestibles con braseros 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 6° Se. 11.300 7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Se. 11.300 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Se. 36.000 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	1° Cantina venta de bebidas y comestibles	Gs.50.500		
4° Vendedores de frutas 5° Vendedores de comestibles con braseros 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 6° Vendedores de comestibles en canasto 6° Vendedores de comestibles en canasto 6° Vendedores de flores 6° Vendedores de comestibles en canasto 6° Vendedores de flores 6° Vendedores de loures de sinta 300 8° Vendedores de loures de sinta 300 8° Vendedores de loures de loures de sinta 300 8° Vendedores de loures de loures de loures de loures y loures de loures de loures de loures y loures de loures de loures de loures de loures y loures de	2° Vendedores de comestibles y bebidas en vehículo	Gs.50.500		
5° Vendedores de comestibles con braseros 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento Gs.31.300 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	3° Carrito de dos ruedas (venta de panchos y gaseosas)	Gs.35.500		
6° Vendedores de helados, jugos y tereré 7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos 2.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	4° Vendedores de frutas	Gs.20.500	1	
7° Venta de paños de cruz, velas 8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento Gs.36.000 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familliares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	5° Vendedores de comestibles con braseros	Gs.17.700		
8° Vendedores de flores 9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Nichos ubicados en el sexto y más pisos a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	6° Vendedores de helados, jugos y tereré	Gs.11.300		
9° Vendedores de comestibles en canasto 10° Juegos de entretenimiento Gs.36.000 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gos.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	7° Venta de paños de cruz, velas	Gs.11.300		
10° Juegos de entretenimiento 4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	8° Vendedores de flores	Gs.11.300		
4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	9° Vendedores de comestibles en canasto	Gs.11.500		
columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	10° Juegos de entretenimiento	Gs.36.000		
columbarios municipales a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	4.1.2. Por los ocupantes y/o arrendatarios de nichos y		Art. 118,	Ley
contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto			620/76.	•
hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	a) Por arrendamiento de nichos del columbario municipal, previo			
forma anual. a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Gs.95.000 Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	contrato firmado por familiares o responsables, debiéndose			
a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo) Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Richos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Art. 118, Ley 620/76.	hacer el pago correspondiente por adelantado en Cajas, de			
Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Sichos ubicados en el sexto y más pisos A.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.95.000 Gs.78.800 Gs.63.000 Gs.470.000 Gs.413.000 Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.	forma anual.			
Categoría Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	a.1. COLUMBARIO No. 1 (antiguo)			
Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría Gs.78.800 Nichos ubicados en el sexto y más pisos Gs.63.000 a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Gs.470.000 Por arrendamiento, por año. Gs.413.000 Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	Nichos ubicados en el primer, segundo y tercer piso – Primera	Gs.95.000		
Nichos ubicados en el sexto y más pisos a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.470.000 Gs.470.000 Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.				
a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11 Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.470.000 Gs.470.000 Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.	Nichos ubicados en el cuarto y quinto piso – Segunda Categoría	Gs.78.800		
Por derecho de usufructo, y por única vez. Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.470.000 Gs.470.000 Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.	Nichos ubicados en el sexto y más pisos	Gs.63.000		
Por arrendamiento, por año. Por adicional de trabajos en general de sepultura en el cementerio por única vez b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.413.000 Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.	a.2. COLUMBARIO No. 3 – Sector 8, No. 4 – Sector 11			
Por adicional de trabajos en general de sepultura en el Gs.38.500 b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto Gs.38.500 Art. 118, Ley 620/76.	Por derecho de usufructo, y por única vez.	Gs.470.000		
b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	Por arrendamiento, por año.	Gs.413.000		
b) Las parcelas de tierra cedidas en usufructo en el cementerio, destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	Por adicional de trabajos en general de sepultura en el	Gs.38.500		
destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto	cementerio por única vez			
destinadas a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto				
monumentos funerarios o de simples tumbas, abonarán el monto		Gs.38.500		Ley
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·		620/76.	
anualmente por los derechos de usufructo por metro cuadrado.	·			
	anualmente por los derechos de usufructo por metro cuadrado.			

4.	2.	POR SERVICIOS ESPECIALES			
C	Concepto Determinac		ión	Base Legal	
4.	2.1.	Los ocupantes de bienes de dominio público municipal que no cuenten con medidores propios y utilicen energía eléctrica de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus y otros, para la iluminación o para uso de artefactos eléctricos de su propiedad, pagarán por el consumo mensualmente.	Tributaria		Arts. 126 y 128, Ley 620/76.
a)	Aire	Acondicionado de capacidad 8.000 BTU		G	s. 16.000
b)	Aire	Acondicionado de capacidad 11.000 BTU		G	s.130.000
c)	Aire	Acondicionado de capacidad 12.000 BTU		G	s.140.000
d)	Aire	e Acondicionado de capacidad 17.000 BTU		G	s.165.000
e)	Aire	e Acondicionado de capacidad 24.000 BTU		G	s.190.500
f)	Cár	nara frigorífica de capacidad 3 HP	·	G	s.160.000
g)	Hel	adera familiar de capacidad 1/4 HP		(3s.11.500
h)	Hel	adera comercial de capacidad 1 / 2 HP		(Gs.22.500
i)	Hel	adera comercial de capacidad 1 HP			Gs.50.000
j)	Hel	adera comercial de capacidad 1 ½ HP			Gs.70.000
k)	Hel	adera conservadora de capacidad 1/2 HP			Gs.46.000
N	1010		2.2		and the same of

k) Heladera co k) Heladera co NICIP Carnación - Paraguad

Abog. Federico Ubeda Gartti Secretario General Enearmoción Comprensión











Hoja No. 14.-

Ordenanza No. 87/2023.-

l) Toma cte. p/plancha	Gs.46.000
m) Toma cte. p/ventilador	Gs.5.700
n) Toma cte. p/licuadora	Gs.4.200
o) Toma cte. p/radio	Gs.5.700
p) Estufa Eléctrica	Gs.67.500
q) Molino de Maíz de capacidad 1/2 HP	Gs.22.200
r) Molino de Maíz de capacidad 1/4 HP	Gs.11.500
s) Parrilla eléctrica de capacidad 1/2 HP	Gs.46.000
t) Parrilla eléctrica de capacidad 1/4 HP	Gs.23.400
u) Televisor	Gs.11.500
v) Focos de 40 watts	Gs.2.200
w) Focos de 65 y 75 watts.	Gs.3.500
x) Focos de 100 watts	Gs.5.800
4.2.2. Los ocupantes de casillas de la Terminal de Ómnibus y Avda. Ja	pón, Gs. 12.500
pagarán por provisión de agua potable, de forma mensual.	
4.2.3. Los comedores pagarán por agua mensualmente.	Gs.20.300

4.3	B. RECURSOS VARIOS		
Co	ncepto	Determinación Tributaria	Base Legal
4.3	3.1. Para la venta de terrenos municipales		Capítulo IV, art. 8° de la Ordenanza No. 15/2002, y Ordenanza No. 102/2004 que modifica Arts. 26, 28, 51 de la 15/2002.
Ab Ve	3.2. Por usufructo de espacio reservado. Se pagara anualmente. conan las personas o instituciones. Por cada entrada de chículo. Sera abonada al mismo tiempo que la abilitación vehicular y en la misma liquidación.		Art. 5°, inc. "a" de la ordenanza 410/98 y modificatorias (421/98 y 104/12)
	Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle asfaltada hasta tres metros.	Gs.30.000	
a.	Por cada metro adicional	Gs.10.000	
b)	Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle empedrada hasta tres metros de ancho.	Gs.19.000	
	b.1. Por cada metro adicional	Gs.4.000	
c)	Por usufructo de espacio reservado para entrada de vehículos, sobre calle de tierra. Y por cada entrada.	Gs.6.300	
	Por bajada de cordón y vereda, para construcción de entrada para auto vehículos, pagarán por metro lineal. Pagarán anualmente	Gs.40.000	
	3.3. Por espacios usufructuados por vehículos.		
a)	Los vehículos de tracción a sangre, tales como carros, carretas, karumbés, sulkis y similares, pagarán anualmente.	Gs.16.000	
	Los vehículos de transporte público del radio urbano y del interior, ómnibus, micro ómnibus, camiones de carga, taxis, taxi-flete, etc., que tenga su parada dentro del radio urbano, abonarán por cada vehículo y por año.	Gs.200.000	
c)	Estacionamiento Temporal de Ómnibus en espacios públicos. Siempre y cuando el lugar este designado para dicho efecto. Costo por Dia.	Gs.20.000	

NIA MUNICIPAL

SATA MUNICIPAL

Baragual

Abog Pederico Ubeda Cortti
Secretario General
Fararnación
Lebierno Municipal











Hoja No. 15.-

Ordenanza No. 87/2023.-

d)	CANON AL TURISMO	Gs.5.000	
	d.1) - Retención al Viajero en Hoteles, hostales y		
	posadas por cada habitación utilizada		
	Se retendrá el importe al viajero y se transferirá a la		
	Municipalidad por declaración jurada o algún otro		
	mecanismo de control electrónico. (destinado al Turismo)		
	d.2) - Retención al Turista en Restaurantes, bares y		
	Pubs. Por cada mesa cobrada.		
	Se retendrá el importe al turista y se transferirá a la		
	Municipalidad por declaración jurada o algún otro		
	mecanismo de control electrónico. (destinado al Turismo)	Gs.5.000	

- 5. "POR LA CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE ONEROSO DE PASAJEROS EN VEHICULOS PRIVADOS CONTRATADOS A TRAVES DEL USO DE PLATAFORMAS DE APLICACIÓN ELECTRONICA EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACION
 - a) Los conductores afectados a este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos: Pagar un Canon equivalente a (3) tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Republica.-----
 - 6. EXPLOTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN MOTOS EN LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.-
 - a) Las personas que solicitan el permiso deberán cumplir con el siguiente requisito: Pagar un Canon equivalente a (3) tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Republica.-----

7 POR ALQUILERES (según disponibilidad)

Concepto	Determinación	
	Tributaria	
7.1 Equipos Viales		
A. Retro Excavadora Oruga	Gs. 400.000 x hora	
B. Motoniveladora	Gs. 400.000 x hora	
C. Retro Excavadora Neumática	Gs. 300.000 x hora	
D. Pala Frontal	Gs. 350.000 x hora	
E. Compactadora	Gs. 300.000 x hora	
Transportar cualquiera de estos equipos superando los	Gs. 500.000	
15km desde su base tendrá un costo fijo de		Otros ingresos no tributarios Art.
		tributarios Art. 147 de la Ley N°
7.2. Instalaciones		3966/2010
7.2.1. Centro Cívico (Sin el uso de la lumínica, uso de	Gs. 1.000.000	0,00,2010
día) por día:		
Establecer que cuando se trate de la realización de eventos de interés público municipal en general, que requieran el		
otorgamiento del permiso por parte del Municipio, por un tiempo		
determinado de uno o más días, la Intendencia Municipal podrá		
disponer la exoneración del pago establecido del presente canon		
A. Uso del Centro Cívico con el 25% de la Lumínica	Gs. 2.000.000	
(Horario Nocturno) por noche		
B. Uso del Centro Cívico con el 50% de la Lumínica	Gs. 3.000.000	
(Horario Nocturno) por noche		
C. Uso del Centro Cívico con el 100% de la Lumínica	Gs. 5.000.000	
(Horario Nocturno) por noche		
7.2.2. Salones Auditorios de la Réplica del Ferrocarril	Gs. 300.000	L CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
(Sin sillas ni equipos)	DE DE	THE

MUNICSIN sillas ni

Abog. Federico Ubeda Cortti Secretario General Encarnación Gobierno Manurinal







Hoja No. 16.-

Ordenanza No. 87/2023.-

- REGLAMENTASE la forma de pago de estos tributos de acuerdo a la Ordenanza No. Art. 2°) 109/2004 "Por la cual se implementa y reglamenta las facilidades de pago de tributos municipales y se establecen los procedimientos para su implementación".-
- ESTABLESCASE el incentivo para pagos puntuales y al contado de Impuestos, Tasas y Art. 3°) Otros Tributos municipales, para el ejercicio fiscal año 2024, conforme al siguiente detalle:
 - a) Impuesto Inmobiliario: Vencimiento 30 de Abril

Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar el Impuesto Inmobiliario antes de su vencimiento, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle.

- 1) Enero: 10%
- 2) Febrero: 5%
- b) Tasas: por Servicios de recolección de Basura, barrido, limpieza de calles Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar la totalidad de sus tasas liquidadas anualmente en este concepto, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle:
 - 1) Enero: 10%
 - 2) Febrero: 5%

c) Habilitación de Rodados:

Los contribuyentes que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias municipales, y decidan abonar la totalidad de sus tasas liquidadas anualmente en este concepto, tendrán un descuento conforme al siguiente detalle:

1) Enero/2024

: 12 %

2) Febrero/2024 3) Marzo/2024

: 10 % : 7 %

4) Abril/2024

: 5 %

d) Patente Comercial:

Los contribuyentes que se encuentren al día con sus Patentes Comerciales, y deseen cancelar sus semestres aprovechando la fecha de vencimiento podrán contar con los siguientes descuentos:

Primer Semestre

1) Enero/2024

: 5%

Segundo Semestre

1) Enero/2024

: 7%

2) Junio/2024 3) Julio/2024

: 5% : 2%

e) Publicidad y Propaganda:

Los contribuyentes que estén al día con sus deudas de Publicidad y Propaganda y deseen abonar el año en curso, tendrán un descuento de:

1) Mayo/2024

:15%

2) Agosto/2024

:10%

f) Arrendamiento:

El contribuyente que este al día el pago de su arrendamiento, podrá acceder a los siguientes descuentos por el año en curso:

1) Septiembre/2024

: 15%

2) Octubre/2024

:10%

DERÓGASE las ordenanzas y demás disposiciones que contradigan la presente Art. 4°) Reglamentación: --

COMUNÍQUESE a la Intendencia Municipal, para los fines pertinentes. ----Art. 5°) DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.--

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ Secretario General Junta Municipal

RIA GENERA

LIC NEHEMIAS CUEVAS TRINIDAD Presidente Junta Municipal

de Noviembre de 2023. ENCARNACIÓN,

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43°, de la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal".----Comuniquese, publiquese y cumplido, archivese

ABOG. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI Secretario General de la Municipalidad

DON ALFREDO LUIS YD SANCHEZ NCIA

Intendente Municipal